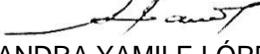




Rdo. 68-081-4003-002-2018-00731-00

Pso. VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

CONSTANCIA: Informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita actualización de datos del proceso que está en comisión en la Alcaldía, la abogada de la Defensoría Pública indica que ya no funge como su apoderada y que se le requiera y el 10 de diciembre de 2021 se allega correo con nuevo apoderado del demandado, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista de las varias solicitudes presentadas por las apoderadas judiciales se revisan en orden cronológico, el Despacho Dispone:

- De la solicitud de actualización de datos que pretende la apoderada judicial de la parte demandante, quien informa de la diligencia de lanzamiento dispuesta para el día 17 de diciembre de 2021 por la Alcaldía Distrital de la ciudad, se Ordena que se oficie a la dicha Entidad concretamente a la Secretaría del Interior Abogada Nadith López indicando lo acaecido con la parte demandante en cuanto a la Sucesión Procesal en cabeza de LAURA JULIANA BOTERO VILLARREAL Heredera del fallecido actor y el reconocimiento de personería jurídica a la nueva apoderada judicial que funge en el proceso, la Dra. María Elsa Archila Antolínez.
- En cuanto al escrito presentado por la apoderada judicial del demandado que es de la Defensoría Pública no se accede a ello, teniendo en cuenta que no aportó ni referenció figura alguna prevista en el Estatuto Procesal o Sustancial para terminar el mandato conferido, y en cuanto al requerimiento, habiéndose allegado nuevo poder por cuenta del demandado se obvia dicha solicitud y se da paso al trámite del poder allegado.
- Del poder allegado en correo de diciembre 10 de 2021, se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. RAMIRO OLIVELLA GUARÍN como apoderado judicial del demandado FEDERICO KNEPPER AFANADOR, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

Entiéndase revocado el poder a la abogada ANGÉLICA EDITH MORALES ESCUDERO habida cuenta del escrito-poder allegado el 10 de diciembre de 2021, acorde a lo contemplado en el Art.76 del C.G.P.

- El nuevo apoderado judicial del demandado FEDERICO KNEPPER AFANADOR solicita que conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso se sirva suspender toda actuación en el presente proceso, y en consecuencia se oficie a la inspección de policía a fin de que suspenda la diligencia de entrega del bien inmueble afecto al presente proceso, bajo el argumento que el demandado presenta una enfermedad grave. Sobre el punto cabe anotar que la norma en cita hace alusión a dicha causal en el evento en que la parte no esté representada por curador, apoderado o representante, lo cual no ha ocurrido en el presente asunto, pues el demandado ha contado con un profesional del derecho que represente sus intereses y en la actualidad ha otorgado poder cuya personería se está reconociendo en esta providencia. Por lo anterior, el Despacho NO ACCEDE a la solicitud de interrupción del proceso.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



**CONSTANCIA.**

En la fecha se libró Oficio No. 3314. Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA